



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Gobernación se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo** por el que se **exhorta respetuosamente al Gobierno de Tamaulipas, para que considere replantear las acciones, estrategias y directrices en materia de infraestructura de salud y aquellas encaminadas a fomentar una mayor protección y calidad en la atención de salud a fin de lograr la cobertura universal en el estado y se impida violentar el derecho a la Salud que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, promovida por la Diputada Guadalupe Biasi Serrano, representante del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso a); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, en la fecha en el que se suscribe el presente, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LXI de la Constitución Política de Tamaulipas, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene como propósito exhortar al Gobierno de Tamaulipas, para que considere replantear las acciones, de estrategias y directrices en materia de infraestructura de salud y aquellas encaminadas a fomentar una mayor protección y calidad en la atención de salud, a fin de lograr la cobertura universal donde se impida violentar el derecho a la salud que garantiza la carta magna.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En su exposición de motivos el promovente señala, que en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a las garantías individuales, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud". En otras palabras es un derecho fundamental.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Arguye que, al respecto, la Ley General de Salud, en su artículo 13 que los gobiernos de las entidades federativas tienen como responsabilidad organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, asimismo elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes y vigilar el cumplimiento de la ley.

Ante ello, destaca que según la Organización Mundial de Salud (OMS), "la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades."

En ese tenor expresa que, según la Organización Mundial de Salud, que la cobertura sanitaria universal tiene por objetivo el de asegurar que todas las personas reciban los servicios sanitarios que necesitan, sin tener que pasar penurias financieras para pagarlos.

Expresa que en consecuencia, todo ciudadano tiene el derecho a recibir atención médica de calidad efectiva, a fin de prevenir, curar y rehabilitar a todos los miembros de una sociedad a un costo que no sea oneroso.

Como argumentos expone que la Organización Mundial de Salud señala que para que un país logre la cobertura sanitaria universal requiere:

- De un sistema de salud sólido;
- De un sistema de financiamiento de los servicios de salud;
- De acceso a medicamentos y tecnologías esenciales;
- De personal capacitado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De esta manera, la promovente expresa que en Tamaulipas, las administraciones estatales han pasado de día y de noche y nos han dejado en ausencia de infraestructura, equipamiento, personal suficiente y capacitado que tiene consecuencias drásticas para las familias tamaulipecas que enfrentan crisis médicas por la mala cobertura de salud. En estos casos, los tamaulipecos siempre estarán dispuestos a gastar todo lo que tienen y más para resolver el problema; esto es, ellos agotan sus ahorros, se endeudan y hasta venderán sus pocos bienes para resolver la crisis.

Así también refiere, que es de conocimiento público la falta de servicios médicos, en gran medida, provocados por la insuficiente relación entre infraestructura física y población afiliada, dando como resultado la carencia de servicios médicos.

La promovente menciona su inconformidad a la situación que se viven los Tamaulipecos ya que no se puede argumentar falta de presupuesto que haya originado esta severa crisis de salud.

Expresa también, que para tener contexto de lo que expresa, se apoyará de los resultados de fiscalización que proporciona la Auditoría Superior de la Federación en su revisión denominada "Política Pública del Sistema de Protección Social de la Salud" en la que señala la situación en la que se encuentra nuestro país y que no es ajena a Tamaulipas:

- No existe evidencia que demuestre que la expansión de la infraestructura es adecuada y suficiente para atender las necesidades de salud de la población presentes y futuras;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- El gasto en acciones de promoción y prevención a nivel nacional fue inferior a lo previsto en los acuerdos de coordinación;
- No existe información ni evaluaciones sobre la garantía que tienen los beneficiarios para obtener los servicios de salud en los términos que establece la ley General de Salud;

De lo anterior, refiere que existe amplia posibilidad de que proveedores de servicios sin escrúpulos abusan de los tamaulipecos, situación que se agravaría si la población requiere ser diagnosticada por un especialista a fin de tener un diagnóstico correcto y sobre todo oportuno.

Finalmente expresa, que la Secretaría de Salud de Tamaulipas debe garantizar de mejor manera la planeación de acciones, estrategias, ejercicio de los recursos públicos y rendición de cuentas, lo que repercutiría, sin duda en la coordinación y supervisión de la prestación de servicios de salud.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Una vez analizada la iniciativa que nos ocupa tenemos a bien emitir el presente dictamen, bajo los siguientes argumentos:

Toda persona tiene derecho a la salud. Se refiere tanto al derecho de las personas a obtener un cierto nivel de atención sanitaria y salud, como a la obligación del Estado de garantizar un cierto nivel de salud pública con la comunidad en general.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Organización Mundial de la Salud define el derecho a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social” y no meramente la ausencia de enfermedad o dolencia.”

En ese tenor la OMS, señala que los Estados deben asegurar ambas libertades y derechos. Lo anterior incluye el derecho al control de la salud y el cuerpo de cada uno, incluyendo la libertad sexual y reproductiva, y la libertad de interferencias como la tortura, el tratamiento médico no consentido y la experimentación. Los derechos incluyen el acceso a instalaciones sanitarias adecuadas y servicios, así como a medidas apropiadas de los Estados en relación con determinantes socioeconómicos de la salud, tales como la comida, el agua y el saneamiento, las condiciones de trabajo seguras y saludables, la vivienda y la pobreza.

El derecho a la salud está estrechamente interconectado con otros derechos humanos, incluidos los derechos a la alimentación, el agua, la vivienda, el trabajo, la educación, la vida, la no discriminación, la privacidad, el acceso a la información y la prohibición de la tortura, entre otros.

En su Observación General 14, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ofrece una orientación detallada a los Estados en relación a sus obligaciones de respetar, proteger y cumplir el derecho a la salud. El Comité también indica que el derecho incluye los siguientes estándares esenciales e interrelacionados:

Disponibilidad. Los Estados deben asegurar la provisión de una infraestructura suficiente válida de salud pública e individual en todo su territorio, así como instalaciones de agua y saneamiento seguras, personal capacitado y adecuadamente compensado y todos los medicamentos esenciales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Accesibilidad. El acceso a la salud consiste en cuatro elementos clave: la no discriminación, la accesibilidad física, la accesibilidad económica y la accesibilidad de la información. Las instalaciones y servicios de salud deben ser accesibles a todos, especialmente a los más vulnerables, sin discriminación de ningún tipo. Las instalaciones y servicios, así como los factores determinantes básicos de la salud, tales como los servicios de agua y saneamiento, deben ser accesibles físicamente.

Las infraestructuras de salud, bienes y servicios deben estar al alcance de todos, y cualquier pago debe estar basado en el principio de equidad para que las familias más pobres no soporten una carga desproporcionada de los gastos relacionados con la salud. Los Estados deben garantizar que toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información sobre la salud, en equilibrio con la confidencialidad de la información médica.

Aceptabilidad. Las infraestructuras de salud deben ser respetuosas con la ética médica y la cultura de los individuos y las comunidades, así como prestar atención a los requisitos de géneros y relativos al ciclo de la vida.

Calidad. Las infraestructuras de salud deben ser científica y médicamente apropiadas y de buena calidad. Entre otras cosas, esto requiere la provisión de medicinas y equipos necesarios, profesionales médicos formados y el acceso al agua y saneamiento.

Aunado a lo anterior, la OMS afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.” El derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido nos permitimos referir que nuestra Carta Magna establece en el artículo 4º que toda persona tiene derecho a la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades.

Ahora bien, la Salud Pública depende del Estado y se centra, por un lado, en el ejercicio y el mantenimiento de la salud de la población, lo que implica tareas de prevención, y de control de enfermedades, así como de un despliegue de trabajo especial orientado a la erradicación de las mismas, y compete a éste ocuparse de mejorar la salud de su población pero también de ejecutar diversas acciones que eliminen o traten aquellas enfermedades y afecciones que causan mortalidad en la población en general.

En nuestro Estado, el Derecho a la Salud se encuentra previsto en el artículo 144 de la Constitución Local, en donde se establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad.

Para lo anterior, nuestra entidad cuenta con el Consejo General de Salud, cuyas atribuciones serán asesorar al Ejecutivo en materia de salud y establecer las políticas del Sistema Estatal de Salud.

En ese sentido el artículo 11 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas establece que:

***“ARTÍCULO 11.-** El Consejo General de Salud es un órgano asesor del Ejecutivo del Estado, en los términos del artículo 145 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y estará integrado de la forma siguiente:*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I.- Un Presidente, que será el Secretario de Salud;*
- II.- Un secretario técnico; y*
- III.- Diez vocales, que serán:*
 - A).- El Secretario de Educación;*
 - B).- Un representante del Poder Legislativo;*
 - C).- El Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social;*
 - D).- El Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;*
 - E).- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas;*
 - F).- El Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas;*
 - G).- El Presidente de la Red Estatal de Municipios Saludables;*
 - H).- El Delegado Estatal de la Cruz Roja;*
 - I).- El Presidente de la Asociación de Médicos Generales y Familiares del Centro de Tamaulipas, A.C.; y*
 - J).- Un representante de las Jurisdicciones Sanitarias.*

...

...”

Así mismo, este ordenamiento señala en su artículo 12 las atribuciones del Consejo General de Salud, dentro de las cuales están emitir opiniones y formular sugerencias al Ejecutivo del Estado, tendientes al mejoramiento de la eficiencia del Sistema Estatal de Salud y al mejor cumplimiento del Programa Sectorial de Salud, así como el sugerir reformas o adiciones a las disposiciones legales en materia de salud, y requerir a los Consejos Estatales, informes de resultados de los programas a su cargo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Del análisis efectuado al marco jurídico de la materia, se colige que, con el fin de dotar de mayor eficacia los alcances del fin político que persigue la iniciativa que se dictamina, se acordó replantear el contenido del punto de acuerdo correspondiente, a fin de dirigir el exhorto de manera expresa y directa al Consejo General de Salud, por ser éste órgano público con competencia dentro del esquema administrativo de la Secretaría de Salud del Estado, para plantear al Ejecutivo estatal aquellas acciones que se estimen viables en torno al propósito general de esta acción legislativa.

Por lo que, en base a los argumentos anteriormente señalados, esta Comisión, considera conveniente, exhortar al Consejo General de Salud, el cual es presidido por el Secretario de Salud en el Estado y sus demás integrantes señalados en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente al Consejo General de Salud, para que considere replantear las acciones, estrategias y directrices en materia de infraestructura de salud y aquellas encaminadas a fomentar una mayor protección y calidad en la atención de salud, a fin de lograr la cobertura universal en el Estado y se garantice con mayor eficiencia el derecho a la salud.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JESÚS MA. MORENO IBARRA PRESIDENTE		
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES SECRETARIO		
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERÁZ PADRÓN VOCAL		
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL	Licencia aprobada con Punto de Acuerdo LXIII-183, en fecha 31 de enero de 2018, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de febrero del actual.	
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ VOCAL	Licencia aprobada con Punto de Acuerdo LXIII-184, en fecha 31 de enero de 2018, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de febrero del actual.	
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DE TAMAULIPAS, PARA QUE CONSIDERE REPLANTEAR LAS ACCIONES, ESTRATEGIAS Y DIRECTRICES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y AQUELLAS ENCAMINADAS A FOMENTAR UNA MAYOR PROTECCIÓN Y CALIDAD EN LA ATENCIÓN DE SALUD A FIN DE LOGRAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN EL ESTADO Y SE IMPIDA VIOLENTAR EL DERECHO A LA SALUD QUE GARANTIZA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.